



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190040500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que fueron decretadas; razón por la cual, se pone de presente a los apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

WKSА No. 2019-405

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2019-405

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200039300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se observa que se radicó sustitución de poder por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de

WKSa No. 2020-393

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos, deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. 1.010.201.041 y T.P. 267.784 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder, la cual reposa a folio 2 del archivo 22 del expediente digital.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

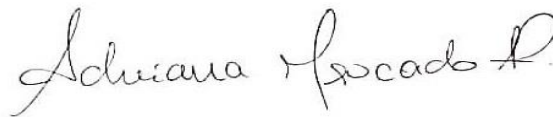
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2020-393

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado y la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** radicó memorial poder y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante realizó trámite de notificación electrónica conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020», misma que fue remitida el 18 de julio de 2022 a la dirección electrónica direccion@monteyciudad.com.co, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CORPORACIÓN MONTE & CIUDAD**.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación presenta una falencia que hace que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que allí se indicó «se advierte que está notificación se considera cumplida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y/o entregando los documentos, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de notificación, para lo cual dispone de 10 días hábiles para contestar la demanda, virtualmente por medio de correo electrónico a jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co y posteriormente se mencionó «sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, tenga en

WKSÁ No. 2021-031

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



cuenta que conforme a la contingencia sanitaria COVID-19, puede notificarse virtualmente por medio de correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al respecto, debe indicarse, que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala la Ley 2213 de 2022 y otra muy distinta es la notificación contemplada en el artículo 291 del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas, pues dichos trámites se componen de diferentes requisitos y formalidades.

En consecuencia, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación electrónica, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, se avizora que la sociedad demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** radicó memorial poder y escrito de contestación de la demanda [archivo 12, 13 y 14 del expediente digital], sin que se haya adelantado diligencia de notificación personal, razón por la cual, se le reconocerá personería al apoderado judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Se advierte que el estudio del escrito de contestación de la demanda allegada por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** se realizará en el momento procesal oportuno, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación electrónica, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en caso de considerarlo procedente, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P.



y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: PONER de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑÁN**, identificado con C.C. 79.157.258 y T.P. 54.805 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa de folios 17 a 18 del archivo 14 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ESTUDIAR la contestación de la demanda allegada por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en la oportunidad procesal correspondiente, conforme con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deben remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

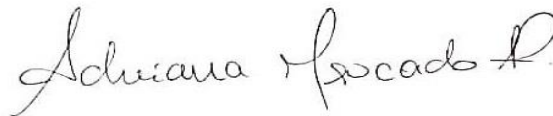
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

WKSa No. 2021-031

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210059500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado y las demandadas radicaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de julio de 2022, como lo acredita el acuse de recibo expedido por la entidad, obrante de folios 1 a 2 del archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación electrónica conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*», mismas que fueron remitidas el 2 de agosto de 2022 a las direcciones electrónicas notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, las cuales guardan correspondencia con las que aparecen registradas en la página web de las entidades demandadas, correspondientes a <https://ugpp.gov.co/> y <https://www.colpensiones.gov.co/>.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a exponerse:

- a) No se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone «*para los fines de esta norma se podrá*

WKSa No. 2021-595

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos». En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación de entrega y/o acuse de recibo con el fin de comprobar que las demandadas **UGPP** y **COLPENSIONES** efectivamente se enteraron de la notificación.*

- b) Con el mensaje de datos se adjuntó enlace de Google Drive denominado «*pruebas.pdf*». Sin embargo, al ingresar al enlace mencionado, se observa que éste no se encuentra habilitado para todos los usuarios, dado que se lee «*Google Drive. Necesitas acceso. Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso*».

Por tal motivo, el Despacho no puede tener certeza si las demandadas tuvieron acceso de forma efectiva a las pruebas y anexos de la demanda.

Así las cosas, sería del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación de las demandadas, si no fuera porque la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicaron escrito de contestación de la demanda; razón por la cual, se les reconocerá personería a los apoderados judiciales y se tendrán notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arribada de manera inmediata.

De este modo, se tiene que tanto la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicaron escrito de contestación de la demanda, obrantes de folios 2 a 8 del archivo 09 y folios 3 a 18 del archivo 12, respectivamente. Así pues, se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.



Sin embargo, advierte el Despacho la necesidad de **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** como se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** al Doctor **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, en su condición de representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.264.538-8, y como apoderada sustituta a la Doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, identificada con C.C. 1.063.300.940 y T.P. 305.329 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 611 de 2020, 0161 de 2021 y la sustitución de poder, los cuales reposan de folios 9 a 28 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 3368 y la sustitución de poder, los cuales reposan de folios 19 y 31 a 51 del archivo 12 del expediente digital.



CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de cinco (5) días aporte el expediente administrativo de la señora **MERCEDES MORENO REYES**, identificada con C.C. 23.591.412.

SÉPTIMO: FIJAR FECHA para el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

NOVENO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a las entidades demandadas. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSa No. 2021-595

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220006700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y de manera posterior, la apoderada judicial radicó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 1º de octubre de 2022, como lo acredita el acuse de recibo expedido por la entidad, obrante de folios 1 a 2 del archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, se avizora que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal [fls. 2 a 14 del archivo 11 del expediente digital]. Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se encuentra a folio 3 del archivo 12 del expediente digital, que la Profesional del Derecho **KARINA VENCE PELÁEZ** radicó renuncia al poder conferido por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, cumpliendo con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del

WKSa No. 2022-067

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; motivo por el cual **SE ACEPTARÁ** la misma.

Conforme con lo anterior, se ordenará **OFICIAR** al extremo pasiva para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en las diligencias de la referencia. **Por secretaría proceder de conformidad.**

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **KARINA VENCE PELÁEZ**, identificada con C.C. 42.403.532 y T.P. 81.621 del C. S. de la J., en su condición de representante legal de la firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No 901.046.359-5, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 0605 de 2020, visible de folios 3 a 16 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora **KARINA VENCE PELÁEZ** en calidad de apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las razones antes expuestas.



QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que constituyan nuevo apoderado judicial que lo represente en las diligencias de la referencia.

Por Secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente al correo de notificaciones judiciales de la entidad, adjuntando copia de la presente providencia.

SEXTO: FIJAR FECHA para el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.



OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

WKSА No. 2022-067

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220014100

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documento por medio del cual se acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**.(archivo 09)

Ante dicha situación, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyó apoderada judicial para que la represente, quien allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 11 del expediente digital. Del mismo modo, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por medio de escrito 08 del expediente digital, allegó contestación de la demanda y constituyó apoderada judicial para que la represente y finalmente la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** constituyó apoderado judicial para que la represente, quien allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 10 del expediente digital.



Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 06 de diciembre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 12 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 42 a 63 del archivo 11 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en su condición de apoderada especial, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 36 y 37 del archivo 08 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 28 a 61 del archivo 10 del expediente digital; en su condición de apoderado de la firma **LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.118.372-4.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término de tres (3) días, se sirva allegar o pronunciarse sobre la documental del expediente administrativo, así como del formulario de afiliación, la historia laboral y el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión “SIAFP”.



SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

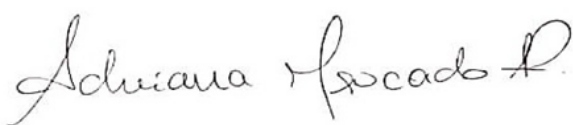
DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220016700**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación realizado por el extremo activo y la contestación de demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documento por medio del cual se acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 07)

Ante dicha situación, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyó apoderada judicial para que la represente, quien allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 09 del expediente digital.

Por otro lado, se encuentra que, se envió la respectiva notificación del autoadmisorio de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co que registra en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio, por lo tanto, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo cual se constituye como indicio grave en su contra.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, lo cual se constituye como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 11 de diciembre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 40 a 61 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: OFICIAR a la demandada parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** informándole la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220022100

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documento por medio del cual se acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (archivo 07 y 08)

Ante dicha situación, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyó apoderada judicial para que la represente, quien allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 09 del expediente digital.

Por otro lado, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no concurrió al juzgado personalmente o de manera virtual al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co tras llevarse a cabo la notificación por aviso del art. 292 del C.G.P.

Pese a lo anterior, previo a resolver sobre el emplazamiento o designación de un curador ad litem, se advierte la necesidad de requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificar el proveído que



admitió la demanda ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con base a lo manifestado, teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiará la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite de notificación del proveído que admitió la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 22 de octubre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con C.C. 1.020.748.898 y T.P. 205.907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 38 a 45 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: ESTUDIAR la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

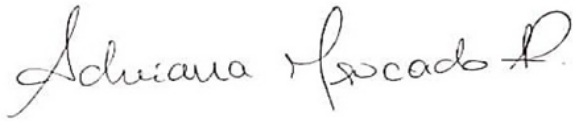
SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220028730

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con las contestaciones de demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A y PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó documento por medio del cual se acreditó haber notificado el autoadmisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A** y **PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** (archivo 08)

Ante dicha situación, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyó apoderada judicial para que la represente, quien allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 06 del expediente digital. Por otro lado, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A** por medio de escrito 07 del expediente digital, allegó contestación de la demanda y constituyó apoderada judicial para que la represente y finalmente **PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** por medio de apoderada judicial para que la represente, allegó contestación de la demanda, obrante en el archivo 05 del expediente digital.



Por otro lado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no allegó el formulario de afiliación de la demandante, por lo que se le requiere que aporte la misma en el TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de noviembre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 04 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 42 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** a la Doctora **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, identificada con C.C. No. 1.037.625.191 y T.P. No. 272.004 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 27 a 29 del archivo 07 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 35 y 36 del archivo 05 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**



y **PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue la prueba correspondiente a el formulario de afiliación de la señora **ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA**, en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

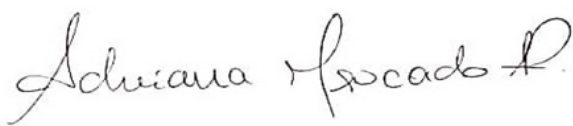
DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220051500**

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por RAFAEL SUAREZ RUIZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

1. No se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones de la demanda, que ahora se exigen por vía judicial.
2. No se observa que, en el poder otorgado mediante mensaje de datos, obrante a folios 18 y 19 del plenario, exista claridad respecto a la remisión del mismo de la dirección electrónica del demandante, pues no se indicó el mismo en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el otorgamiento del mismo, indicando el correo de notificaciones del demandante y dando cumplimiento a las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de las entidades accionadas y que estas la hayan recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. El hecho del numeral 1 da cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, comoquiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.
5. Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en el hecho del numeral 8, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

6. La prueba documental denominada "Copia simple de la historia clínica del Sr. RAFAEL SUAREZ." se allegó de manera incompleta y con números de página desorganizados; por tal motivo, deberá aportarse en su integridad y de forma ordenada dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., so pena de que no sea tenida en cuenta dentro del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RAFAEL SUAREZ RUIZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **RAFAEL SUAREZ RUIZ** a la Doctora **DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230001900**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se observa que el poder obrante a folios 14 y 15 del plenario, conferido por la demandante, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo con las observaciones mencionadas en el inciso anterior y dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada de la señora **MARTHA CECILIA AMOROCHO SALAZAR** a la Doctora **SOL ESTEFANY HIGUERA SALAZAR**, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

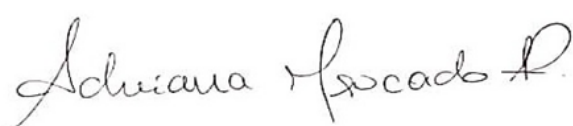
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 1100131050**2120230004000**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó respuesta al requerimiento del presente trámite incidental (archivos 08 y 09).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la respuesta arimada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se advierte que de la documental aportada, se allegó la comunicación del 27 de marzo de 2023 (Fls. 3 a 5, archivo 08), en la que se resuelve de fondo, de manera clara y congruente la solicitud del 3 de noviembre de 2022 relativa a la corrección de historia laboral del aquí incidentante, el señor **GILDARDO DE JESÚS VARGAS GUERRERO**.

Se tiene que con la nueva misiva del 27 de marzo de 2023 (Fls. 3 a 5, archivo 08) se hizo pronunciamiento de la totalidad de los periodos relacionados en la solicitud elevada y que la misma fue remitida a la dirección Calle 19 No. 5 – 51, Oficina 407 la cual concuerda con la registrada en el escrito de tutela, petición elevada y solicitud incidente, como se acredita con la certificación emitida por la empresa de mensajería 4-72, que muestra como estado de la remisión: entregado el 30 de marzo de 2023 a las 1:29 PM. (Fl. 9, archivo 09)

Adicionalmente, junto con la remisión de la misiva, se remitió también la historia laboral oficial actualizada. Por lo tanto, resulta claro que se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el 8 de febrero de 2023.

2023-040 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



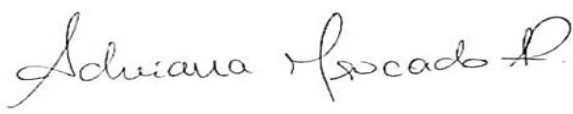
Por lo anterior, se **ABSTIENE** el Despacho de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado del señor GILDARDO DE JESÚS VARGAS GUERRERO de iniciar incidente de desacato en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO No. 1100131050**2120230012300**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 01). Sírvasse Proveer;

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la incidentante **ALEJANDRA MARÍA BARRETO TUIRAN** manifestó que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, no ha dado una respuesta de fondo a la solicitud enlistada en el numeral 1 del derecho de petición presentado el día 16 de febrero de 2023, relacionado con la evaluación de sus condiciones socio familiares para un traslado laboral.

Así las cosas, se tiene que, en el fallo de tutela del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se amparó el derecho fundamental de petición del incidentante, toda vez que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, no dio una respuesta de fondo a la solicitud relacionada con la evaluación de sus condiciones socio familiares para un traslado laboral. En consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), que, en el término no mayor de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia , proceda a dar respuesta en debida forma a la solicitud enlistada en el numeral 1 del derecho de petición presentado el día 16 de febrero de 2023 por la señora **ALEJANDRA MARÍA BARRETO TUIRAN**, relacionado con la evaluación de sus condiciones socio familiares para un traslado, atendiendo las previsiones dispuestas en la parte motiva de esta providencia.”.



Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR a **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**, allegue el comprobante de entrega positiva de la respuesta en debida forma dada a la señora **ALEJANDRA MARÍA BARRETO TUIRAN** y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: OFICIAR a la entidad accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentra en la página web de **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** <https://www.icbf.gov.co/correo-notificacionesjudicialesicbfgovco> el cual es notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

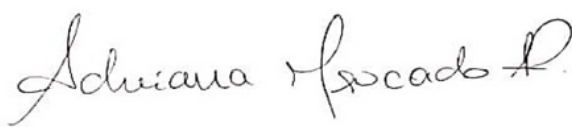
CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021 20230012700

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 01). Sírvese Proveer;

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a admitir el incidente de desacato, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el incidentante **DANILO JAIME CASTELLANOS NARCISO** manifestó que **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG** no ha dado una respuesta de fondo a la petición elevada del 23 de agosto de 2021 y la cual fue remitida por competencia a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ el 6 de junio de 2022.

Así las cosas, se tiene que, en el fallo de tutela se amparó el derecho fundamental de petición del señor **CASTELLANOS NARCISO**, toda vez que **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG**, no dio respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante **DANILO JAIME CASTELLANOS NARCISO**. En consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar contestación a la queja elevada por el señor **DANILO JAIME CASTELLANOS NARCISO, el 23 de agosto de 2021, trasladada el 06 de**



junio de 2022 por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual deberá notificarse por el medio más expedito al petionario como también a la **PROCURADURÍA SEGUNDA DISTRITAL DE INSTRUCCIÓN**. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.".

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

A su vez, **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG**, deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de aportar la comunicación remitida al accionante y/o apoderado y el comprobante de entrega de la misiva a la dirección de notificación electrónica del petente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG** para que, en el **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo. Para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR a **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- MEBOG** para que, en el **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue los comprobantes que acrediten el cumplimiento de la orden dada en la providencia proferida



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por el superior jerárquico y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela.

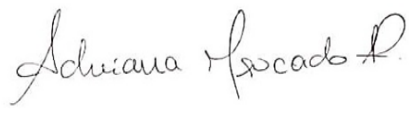
TERCERO: OFICIAR a la entidad accionada a los correos electrónicos de notificaciones judiciales que se informó dentro de la contestación de la acción de tutela como en su página web, los cuales son: notificacion.tutelas@policia.gov.co; disan.asjur-tutelas@policia.gov.co; disan.asjur-judicial@policia.gov.co; drsan.upilgmj@polrcra.gov.co; y disan.asjur-tu3@policia.gov.co; adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 052 de Fecha 19 de abril de 2023.


ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230017000

INFORME SECRETARIAL: 17 de abril de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **ALFONSO VALLEJO PEÑA**, en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** solicitando se ampare su derecho fundamental de petición debidamente consagrado en la Constitución Política.

Ahora bien, atendiendo a los hechos y pretensiones del escrito de tutela, se requiere al accionante, el señor **VALLEJO PEÑA** para que en un término no superior a un **(1) día hábil** siguiente a la fecha del recibo de la notificación, allegue los derechos de petición radicados ante dicha entidad en los que soporta su escrito tutelar, así como la constancia del recibido de los mismos por parte de la entidad; con el fin de poder llevar a cabo el estudio pertinente de la acción constitucional presentada ante el presente Despacho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **ALFONSO VALLEJO PEÑA** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALFONSO VALLEJO PEÑA**, para que en el término legal de un **(1) día hábil** siguiente contado desde del recibo de la notificación, allegue los derechos de petición radicados y la constancia del recibido de los mismos por parte de la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **dos (2) días hábiles** contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

QUINTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

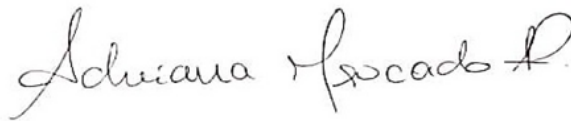
SEXTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230017300

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el señor **ALFREDO DE JÉSUS IPUANA MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.811.053 quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, solicitando se ampare su derecho fundamental al de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **ALFREDO DE JÉSUS IPUANA MARIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.811.053 contra **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA.**,

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: REQUERIR a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

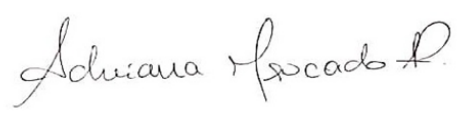
QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 052 de Fecha **19 de abril de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria